



Resolución 150/2021, de 27 de agosto, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-208/2021 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D^a XXX, en representación de D. XXX, ante la Junta Vecinal de San Martín de la Tercia (León)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 25 de marzo de 2021, D. XXX presentó en el Registro del Ayuntamiento de Villamanín un escrito de solicitud de información pública dirigido a la Junta Vecinal de San Martín de la Tercia (León). Dicha solicitud tenía por objeto, en relación con el “*concurso celebrado el día 13 de marzo de 2021 por la Junta Vecinal de San Martín de la Tercia, para la adjudicación del aprovechamiento de pastos en el Monte de Utilidad Pública n^o XXX, Concejal-La Solana (Peñalaza)*”, lo siguiente:

“- Pliego de Condiciones Técnico Facultativas de la Junta de Castilla y León por el que se rigió dicho proceso de adjudicación;

- Pliego de Condiciones Administrativas Particulares de la Junta Vecinal de San Martín de la Tercia que sirvió de base a la subasta; y

- Acta de la Reunión celebrada por la Junta Vecinal de San Martín de la Tercia el día 3 de octubre de 2020”.

Segundo.- Con fecha 20 de abril de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por Dña. XXX, frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior, acompañando documento firmado por D. XXX de fecha 9 de abril de 2021, en virtud del cual el firmante autorizó expresamente a Dña. XXX para que presentara la reclamación.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior nos dirigimos a la Junta Vecinal de San Martín de la Tercia, poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta



petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

Cuarto.- Con fecha 23 de junio de 2021, la Junta Vecinal de San Martín de la Tercia remitió el informe solicitado por la Comisión de Transparencia, en el que se indicó que la documentación requerida por D. XXX le había sido entregada a este en persona el 20 de mayo de 2021, tal como queda acreditado en un documento adjuntado a dicho informe.

Este documento, firmado por el Presidente de la Junta Vecinal, está fechado el 19 de mayo de 2021, y en él se relaciona la siguiente documentación: “-*Pliego de cláusulas administrativas para la adjudicación del MUP-XXX de la zona de Peñalaza –Acta de la reunión celebrada por la JV de San Martín de la Tercia el 3 de Octubre de 2020 a la que asistió el interesado –Copia del contrato firmado el 18 de agosto de 2020 por el interesado del aprovechamiento de pastos del MUP XXX de la zona Lamoso*”. En este documento, de forma manuscrita, se indica: “*Entregado a Don XXX la documentación requerida el 20-05-2021 a las 19:23*”.

Quinto.- En atención al contenido del informe remitido por la Junta Vecinal de San Martín de la Tercia a la Comisión de Transparencia, con fecha 5 de julio de 2021 se abrió un plazo de 15 días para que la representante del reclamante pudiera realizar las alegaciones que estimara oportunas a la vista de la información facilitada y, en particular, para que pudiera confirmar si su representado había obtenido de la Junta Vecinal de San Martín de la Tercia la información indicada en el documento que había aportado la Entidad Local Menor; en su caso, si con dicha entrega se había visto total o parcialmente satisfecha la solicitud de información pública ante la Junta Vecinal que había dado lugar a la reclamación formulada ante la Comisión de Transparencia; y, en definitiva, si se podía considerar que había quedado sin objeto el motivo de su reclamación.

De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo transcurrido el plazo previsto desde la puesta a disposición de la notificación sin que se hubiera accedido a su contenido, la notificación del traslado para alegaciones se entendió rechazada.

Al margen de lo anterior, con fecha 15 de julio de 2021, se dirigió a la reclamante un correo electrónico al que se adjuntó el escrito de petición de alegaciones, sin que en esta Comisión de Transparencia se haya obtenido respuesta alguna al respecto.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a

todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada en representación de D. XXX, quien se encontraba legitimado para ello puesto que había sido quien, del mismo modo, había presentado la solicitud de información pública.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su



tramitación, la documentación entregada a D. XXX por la Junta Vecinal de San Martín de la Tercia, la cual ha sido relacionada en el antecedente cuarto de esta Resolución, se podría corresponder con la que tenía interés en obtener el solicitante, según el escrito presentado por él mismo ante el Procurador del Común de fecha 9 de abril de 2021, del cual se ha dado traslado a esta Comisión de Transparencia.

No obstante lo anterior, cierto es que la documentación que habría sido entregada a D. XXX sería menos amplia que la de la solicitud que ha dado lugar a la reclamación formulada ante esta Comisión de Transparencia, puesto que dicha solicitud se refería a la *“(...) copia completa del expediente administrativo tramitado con relación al procedimiento de adjudicación citado en el que ha intervenido como interesado, o facilite el acceso a dicho expediente completo para obtener copia del mismo”* y a *“(...) copia del contrato firmado en septiembre de 2020 para adjudicación de aprovechamiento de pastos con ganado de granjería en el monte de utilidad pública nº 712, puesto que a fecha de hoy no se ha entregado dicha documentación”*.

Con todo, teniendo también en consideración que, en la nota manuscrita que figura en el documento al que se ha hecho referencia para hacer constar la entrega de documentación, no se hace ninguna indicación respecto a que no se habría entregado toda la documentación en la que estaría interesado D. XXX, esta Comisión de Transparencia estimó oportuno abrir un plazo de 15 días para que se pudieran realizar ante esta Comisión las alegaciones que se estimara oportuno y, en particular, para que la representante del reclamante confirmara si su representado había obtenido de la Junta Vecinal de San Martín de la Tercia la información indicada en el documento que nos ha aportado esta Entidad Local Menor; si con dicha entrega se había visto total o parcialmente satisfecha la solicitud de información pública ante la Junta Vecinal que había dado lugar a la reclamación formulada ante la Comisión de Transparencia; y, en definitiva, si se podía considerar que había quedado sin objeto el motivo de la reclamación.

En atención a los antecedentes expuestos, y puesto que no se ha dado respuesta al trámite de alegaciones al que se ha hecho referencia, cabe considerar que se ha satisfecho la solicitud de información pública y que, por tanto, ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial. En definitiva, procede desestimar la reclamación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX a través de la representación



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

de Dña. XXX, **al haber desaparecido su objeto, puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a Dña. XXX y a la Junta Vecinal de San Martín de la Tercia (León).

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López